



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1779-SOT-667

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1779-SOT-667, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (ampliación), como la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, se constató que al interior se desplantan dos cuerpos constructivos ya existentes, el primero de dos niveles de altura y el segundo de 4 niveles de altura, donde se llevó a cabo la ampliación del 5 nivel a base de muros de tabique.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1779-SOT-667

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad MB: 1 vivienda cada 200m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

Derivado de lo anterior y de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en relación a la altura máxima y área libre que le aplica al predio objeto de la denuncia, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/464/2016.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, en un inmueble existente de 4 niveles de altura se construyó la ampliación de un 5 nivel, en una zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad MB: 1 vivienda cada 200m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/464/2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----

2.- En materia de construcción (ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, se constató que al interior se desplantan dos cuerpos constructivos ya existentes, el primero de dos niveles de altura y el segundo de 4 niveles de altura, donde se llevó a cabo la ampliación del 5 nivel a base de muros de tabique.--

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, no cuenta con documento alguno para el inmueble objeto de denuncia.-----

Por lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-5944-2015, PAOT-05-300/300-1048-2016 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones aplicables.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de ampliación en el predio ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, no cuenta con registro de manifestación de construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no contó con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones aplicables, conforme a lo solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-5944-2015, PAOT-05-300/300-1048-2016.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90





Expediente: PAOT-2015-1779-SOT-667

fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, se constató que al interior se desplantan dos cuerpos constructivos ya existentes, el primero de dos niveles de altura y el segundo de 4 niveles de altura, donde se llevó a cabo la ampliación del 5 nivel a base de muros de tabique.-----
2. Al inmueble ubicado en calle Ezequiel Ordoñez número 30, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad muy baja: 1vivienda por cada 200 m²).-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/464/2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, no cuenta con documento alguno para el inmueble objeto de denuncia.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no contó con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones aplicables, conforme a lo solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-5944-2015, PAOT-05-300/300-1048-2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1779-SOT-667

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/ACMP

